



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN DE SANCIÓN A JUAN MANUEL LARA Y TRANSBORD ARG SRL

VISTO: El expediente electrónico EX-2026-00148995- -GDEMZA-DGP#INFANCIAS, por la Dirección General de Protección de Derechos solicita la aplicación de sanciones a los Proveedores Juan Manuel Lara y Transbord Arg SRL, y:

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2 la Coordinación Técnica del Departamento de Movilidades de la DGP informa que los Proveedor Juan Manuel Lara y Transbord Arg SRL no han presentado las facturas correspondientes a los servicios de traslado de personal efectuados, conforme al siguiente detalle:

- LARA JUAN MANUEL – AF597LF – ABRIL 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF597LF – JUNIO 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF623PP – JUNIO 2025
- TRANSBORD ARG SRL – AC430NK – JUNIO 2025
- TRANSBORD ARG SRL – AG177WV – ENERO 2025
- TRANSBORD ARG SRL – AG177WV – FEBRERO 2025
- TRANSBORD ARG SRL – AG177WV – MARZO 2025
- TRANSBORD ARG SRL – AG177WV – ABRIL 2025
- TRANSBORD ARG SRL - GR237 – MAYO 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF460AB – JUNIO 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF460AB – AGOSTO 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF460AB – SEPTIEMBRE 2025
- LARA JUAN MANUEL – AF460AB – OCTUBRE 2025

Que el Organismo informa que, “*de todos estos expedientes, se le informó a la empresa vía correo electrónico enviado el día 27-11-2025 indicando el kilometraje por cada mes para realizar la facturación correspondiente. De un total de 33 expedientes enviados, quedaron estos 13 sin facturar y sin respuesta por parte de la empresa ante comunicaciones formales (mail mencionado) e informales (conversaciones por whatsapp) mantenidas tanto con el Sr. Juan Manuel Lara como con las secretarías que tenía en cada momento*”.

Que a orden 8 se ha incorporado correo electrónico de fecha 13/11/2025, enviado al Sr. Lara y a la firma Transbord Arg SRL, informando los kilómetros a facturar para cada unidad y por mes.

Que a Orden 10 se agrega Dictamen Legal emanado de la Asesoría Letrada de la Dirección General de

Protección de Derechos, concluyendo que *“En virtud a los fundamentos de hecho, de derecho y de oportunidad, sugiero al Director de Administración de la DGP, que, de contar con su visto bueno, deberá dictarse el acto administrativo correspondiente que disponga la elevación a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, a los fines de la posible aplicación de sanciones, de acuerdo a lo expuesto en el decurso del presente y en cumplimiento de la normativa vigente”*.

Que a orden 16 se encuentra Informe de Auditoría, aconsejando SUSPENDER por 30 días a los proveedores Juan Manuel Lara y Transbord Arg SRL, por haber hecho caso omiso al pido de presentación de facturas, conforme a lo normado por el Artº 154, ap. Suspensión en el RUP, inc. d) del Decreto 1000/15.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor JUAN MANUEL LARA Y TRANSBORD ARG. SRL, en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Artº 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

a. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Artº 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, los Proveedores Juan Manuel Lara y Transbord Arg. SRL se hace pasible de la sanción de SUSPENSIÓN por el término de 30 días en el Registro Único de Proveedores. (Artº 154-ap. Suspensión en el RUP, inc. d)

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artº 131º, inc. p) de la Ley 8706 y 154º de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: aplicar la siguiente sanción a los proveedores **Juan Manuel Lara (Cuit 20-34748695-8) y Transbord Arg SRL (Cuit: 30-71593275-6)**

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de 30 días en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706 y 154, ap. Suspensión en el RUP, inc d) del Decreto 1000/15),

Artículo 2º: Notifíquese al Proveedor **Juan Manuel Lara y Transbord Arg SRL** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y a la Dirección General de Protección de Derechos, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.